

POMONA, 18 de Marzo de 2.026

VISTO El Expediente N.P., caratulado: <s.#.N.A.C.A.G.A.S.D.L.D.3. del que surge que se formalizó escrito de denuncia a.l.S.C.7.d.l.c.d.P., y que se agrega a fs. 01 a 04, mediante Of.05-"DG3-J-VFV". Y en donde manifiesta la d.S.N.A., que h.s.a.p.s.e.p.A.G.A. .Que en el mismo escrito, s.e.c.d.v.y.p.d.a.h.e.. En tal sentido y con el objeto de prevenir la reiteracion de hechos como el que nos ocupa; conforme lo prevee el Art. 27º de la Ley 3040 y en resguardo de la integridad de la denunciante.

R E S U E L V O:

Iº) La i.e.d.A.G.A. del domicilio de la calle L.A.N.d.P., (RN). Prohibir a.A.G.A. realizar actos de violencia física, verbal, emocional, y / o psicológica (Art. 8 inc.a,b y c, Ley D 3040), h.l.S.S.N.A., y su grupo familiar, d.e.S.N.d.P., como así también la prohibición de acercamiento al domicilio indicado d.l.d., estableciendo un p.d.p.d.1.m.. Se l.p.a.A.G.A. realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento, informandole que se consideran actos molestos o perturbadores las llamadas telefónicas, los mensajes de textos , los mails, mensajes y/o publicación de datos privados por redes sociales como Facebook, WhatsApp, Twitter, Instagram, etc; en horarios inapropiados o de manera insistente ; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros;en caso de cometer alguna de estas infracciones, serán pasibles de las sanciones establecidas (Cfme. Art, 29 de la presente Ley), esto cuando no constituyan delitos tipificados en el Código Penal.Haciéndole saber a la imputada que deberá dar fiel cumplimiento con lo dispuesto, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial, previsto en el art 239 del C.P. y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. IIº) Por el término de los proximos s.d.e.u.c.p.d.p.a.l.d., pudiendo prorrogarse este plazo en caso de ser necesario.

IIIº) Téngase por v.l.n.d.m.c.p. realizadas por la policía local al momento de recepcionar la denuncia. Y que se establecen hasta la consideración y Resolución de la Sra. Jueza competente en el Fuero de Familia de esta Jurisdicción. Asimismo se le hace saber a las partes, que para la sustanciación del proceso como así de cuestiones que excedan el marco normativo de la violencia familiar, deberán hacerlo con patrocinio letrado, pudiendo recurrir a la Defensoría Oficial en los casos que correspondan, (Oficina C.A.D.E.P. en calle Avellaneda esq. 25 de Mayo de la ciudad de Choele Choel,

Tel. 02946-443918 /442397).

IVº) Líbrese oficio a la Unidad Policial, para su conocimiento y demás efectos.

O.e.l.p.a.T.d.f.d.L.B..